



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

PROCESO: Ordinario (C.S.)

DEMANDANTE: Manuel José Bolaño Escorcía

DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

RADICACION N° 08001310501120170013500

INFORME SECERTARIAL:

Señor Juez a su Despacho con el proceso de la referencia, informándole que la apoderada judicial del demandante presentó liquidación del crédito y solicitó la aprobación de la misma. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Diecinueve (19) de Abril De Dos Mil Veinticuatro (2024).-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Diecinueve (19) de Abril De Dos Mil Veinticuatro (2024).-

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente se dicta el siguiente,

AUTO

En el caso en estudio se tiene que, en audiencia que resolvió excepciones de fecha 20 de octubre de 2023, ordenó seguir adelante con la ejecución del presente proceso, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

La apoderada judicial de la parte demandante el día 05 de marzo de 2024, presentó escrito de liquidación del crédito.

El 07 de marzo de 2024, por secretaría del Juzgado se fijó en lista en la Secretaría del Juzgado, la liquidación del crédito por el término de (03) tres días; término que empezó a correr del 08 de marzo de 2024 y término el 11 del mismo mes y año, sin que hasta la fecha la parte demandada presentara oposición alguna, entrando en turno para el respetivo tramite, liquidación que presenta en los siguientes términos:

PROYECCIÓN PENSIONAL		
AÑO	IPC	CUANTIA
2018	3,18	\$ 909.518,00
2019	3,8	\$ 938.440,67
2020	1,61	\$ 974.101,42
2021	5,67	\$ 989.784,45
2022	13,12	\$ 1.045.905,23
2023		\$ 1.183.128,00

LIQUIDACIÓN DE RETROACTIVO PENSIONAL INDEXADO						
AÑO	MES	MESADA	IPC INICIAL	IPC FINAL	PESO/ACTUAL	INDEXACION
2018	NOVIEMBRE	\$ 909.518,00	99,70	136,11	1,365195587	\$ 1.241.669,96
	DICIEMBRE	\$ 1.819.036,00	100,00	136,11	1,3611	\$ 2.475.889,90
2019	ENERO	\$ 938.440,00	100,60	136,11	1,352982107	\$ 1.269.692,53
	FEBRERO	\$ 938.440,00	101,18	136,11	1,345226329	\$ 1.262.414,20
	MARZO	\$ 938.440,00	101,62	136,11	1,339401693	\$ 1.256.948,12
	ABRIL	\$ 938.440,00	102,12	136,11	1,332843713	\$ 1.250.793,85
	MAYO	\$ 938.440,00	102,44	136,11	1,328680203	\$ 1.246.886,65
	JUNIO	\$ 938.440,00	102,71	136,11	1,325187421	\$ 1.243.608,88
	JULIO	\$ 938.440,00	102,94	136,11	1,32222654	\$ 1.240.830,27



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

	AGOSTO	\$ 938.440,00	103,03	136,11	1,321071533	\$ 1.239.746,37
	SEPTIEMBRE	\$ 938.440,00	103,26	136,11	1,318128995	\$ 1.236.984,97
	OCTUBRE	\$ 938.440,00	103,43	136,11	1,315962487	\$ 1.234.951,84
	NOVIEMBRE	\$ 938.440,00	103,54	136,11	1,31456442	\$ 1.233.639,83
	DICIEMBRE	\$ 1.876.880,00	103,80	136,11	1,311271676	\$ 2.461.099,58
2020	ENERO	\$ 974.101,00	104,24	136,11	1,305736761	\$ 1.271.919,48
	FEBRERO	\$ 974.101,00	104,94	136,11	1,297026872	\$ 1.263.435,17
	MARZO	\$ 974.101,00	105,53	136,11	1,289775419	\$ 1.256.371,53
	ABRIL	\$ 974.101,00	105,70	136,11	1,287701041	\$ 1.254.350,87
	MAYO	\$ 974.101,00	105,36	136,11	1,291856492	\$ 1.258.398,70
	JUNIO	\$ 974.101,00	104,97	136,11	1,296656187	\$ 1.263.074,09
	JULIO	\$ 974.101,00	104,97	136,11	1,296656187	\$ 1.263.074,09
	AGOSTO	\$ 974.101,00	104,96	136,11	1,296779726	\$ 1.263.194,43
	SEPTIEMBRE	\$ 974.101,00	105,29	136,11	1,292715358	\$ 1.259.235,32
	OCTUBRE	\$ 974.101,00	105,23	136,11	1,293452438	\$ 1.259.953,31
	NOVIEMBRE	\$ 974.101,00	105,08	136,11	1,29529882	\$ 1.261.751,88
	DICIEMBRE	\$ 1.948.202,00	105,48	136,11	1,290386803	\$ 2.513.934,15
2021	ENERO	\$ 989.784,00	105,91	136,11	1,285147767	\$ 1.272.018,70
	FEBRERO	\$ 989.784,00	106,58	136,11	1,277068868	\$ 1.264.022,33
	MARZO	\$ 989.784,00	107,12	136,11	1,270631068	\$ 1.257.650,30
	ABRIL	\$ 989.784,00	107,76	136,11	1,263084633	\$ 1.250.180,96
	MAYO	\$ 989.784,00	108,84	136,11	1,250551268	\$ 1.237.775,64
	JUNIO	\$ 989.784,00	108,78	136,11	1,251241037	\$ 1.238.458,36
	JULIO	\$ 989.784,00	109,14	136,11	1,247113799	\$ 1.234.373,28
	AGOSTO	\$ 989.784,00	109,62	136,11	1,241652983	\$ 1.228.968,26
	SEPTIEMBRE	\$ 989.784,00	110,04	136,11	1,23691385	\$ 1.224.277,54
	OCTUBRE	\$ 989.784,00	110,06	136,11	1,236689079	\$ 1.224.055,06
	NOVIEMBRE	\$ 989.784,00	110,60	136,11	1,230650995	\$ 1.218.078,66
	DICIEMBRE	\$ 1.979.568,00	111,41	136,11	1,221703617	\$ 2.418.445,39
2022	ENERO	\$ 1.045.905,00	113,26	136,11	1,20174819	\$ 1.256.914,44
	FEBRERO	\$ 1.045.905,00	115,11	136,11	1,182434193	\$ 1.236.713,84
	MARZO	\$ 1.045.905,00	116,26	136,11	1,170738001	\$ 1.224.480,73
	ABRIL	\$ 1.045.905,00	117,71	136,11	1,156316371	\$ 1.209.397,07
	MAYO	\$ 1.045.905,00	118,70	136,11	1,146672283	\$ 1.199.310,27
	JUNIO	\$ 1.045.905,00	119,31	136,11	1,140809656	\$ 1.193.178,52
	JULIO	\$ 1.045.905,00	120,27	136,11	1,131703667	\$ 1.183.654,52
	AGOSTO	\$ 1.045.905,00	121,50	136,11	1,120246914	\$ 1.171.671,85
	SEPTIEMBRE	\$ 1.045.905,00	122,63	136,11	1,109924162	\$ 1.160.875,23
	OCTUBRE	\$ 1.045.905,00	123,51	136,11	1,102016031	\$ 1.152.604,08
	NOVIEMBRE	\$ 1.045.905,00	124,46	136,11	1,093604371	\$ 1.143.806,28
	DICIEMBRE	\$ 2.091.810,00	126,03	136,11	1,079980957	\$ 2.259.114,97
2023	ENERO	\$ 1.183.128,00	128,27	136,11	1,061121073	\$ 1.255.442,05
	FEBRERO	\$ 1.183.128,00	130,4	136,11	1,043788344	\$ 1.234.935,22
	MARZO	\$ 1.183.128,00	131,77	136,11	1,032936177	\$ 1.222.095,71
	ABRIL	\$ 1.183.128,00	132,8	136,11	1,024924699	\$ 1.212.617,11
	MAYO	\$ 1.183.128,00	133,38	136,11	1,020467836	\$ 1.207.344,07
	JUNIO	\$ 1.183.128,00	133,78	136,11	1,017416654	\$ 1.203.734,13



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

	JULIO	\$ 1.183.128,00	134,45	136,11	1,012346597	\$ 1.197.735,60
	AGOSTO	\$ 1.183.128,00	135,9	136,11	1,001545254	\$ 1.184.956,23
	SEPTIEMBRE	\$ 1.183.128,00	136,11	136,11	1	\$ 1.183.128,00
	OCTUBRE	\$ 1.183.128,00	136,11	136,11	1	\$ 1.183.128,00
		\$ 4.650.510,00			TOTAL	\$ 79.828.992,40

En suma, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, asciende a la cantidad de **SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$79.828.992.40)**

Procede el Despacho a revisar la liquidación presentada, sin perder de vista los parámetros ordenados en las consideraciones por esta misma agencia judicial en la sentencia de fecha 11 de diciembre de 2019 donde se resolvió:

PRIMERO: DECLARENSE NO PROBADAS las excepciones de fondo propuestas oportunamente por la demanda conforme a lo motivado.

SEGUNDO: DECLARAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO del señor MANUEL JOSE BOLAÑO ESCORCIA al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por a la A.F.P. PORVENIR S.A., por los motivos expuestos, en consecuencia, declarar que para todos los efectos legales la afiliada nunca se traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y por lo mismo siempre permaneció, en dicho regimen.

TERCERO: ORDENAR el regreso automático de la demandante al Regimen de Prima Media con Prestación Definida, administradora de COLPENSIONES y la correlativa obligación de la A.F.P PORVENIR S.A. a devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido, con motivo de la afiliación de la actor, como cotizaciones, Bonos Pensionales, sumas adicionales de las aseguradoras con todos sus frutos e intereses, conforme lo dispone el artículo 1746 del Código Civil, inclusive la cuota de administración y como consecuencia de la ineficacia los rendimientos que se hubieren causados.

CUARTO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, a reconocerle y pagarle al señor MANUEL JOSE BOLAÑO ESCORCIA Pensión de Vejez, a partir del 01 de Noviembre del 2018, en cuantía inicial de NOVECIENTOS DIECISEIS MIL QUINENOS DIECINUEVE PESOS 916.519.19, y la mesada trece (13) adicional, con los ajustes anuales de ley que se hayan causado, retroactivo que deberá indexarse al momento que se realizarse el pago a cargo de la demandada.

QUINTO: Autorizar a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, a descontar los aportes en salud que todo pensionado debe sufragar e incluirlo en nómina de pensionados.

SEXTO: ABSOLVER a la Administradora Colombiana de pensiones, del pago de intereses moratorios.

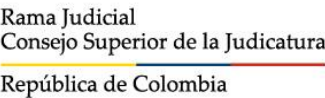
SEPTIMO: Costas en esta instancia, a cargo de la AFP PORVENIR S.A., los cuales se fijaran y liquidaran en su debida oportunidad procesal.

Por otro lado, a través de auto de fecha 15, este despacho ordenó aprobar la liquidación de costas elaboradas por la secretaria del despacho por valor de **TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$13.183.722.00)**

Seguidamente, por auto de fecha 25 de agosto de 2023, este despacho libró mandamiento de pago por las condenas impuestas en la sentencia objeto de ejecución.

Una vez establecido lo anterior, se tiene que revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la misma no está sujeta a los parámetros establecidos en la sentencia de fecha 11 de diciembre de 2019 que ha de cumplirse y por la cual se dictó MANDAMIENTO DE PAGO; toda vez que se debe esta agencia judicial liquidar los valores correspondientes a la sentencia de marras hasta la fecha, que las costas procesales dictadas dentro del proceso deben ser incluida en la liquidación del crédito.

Así las cosas, la liquidación del crédito presenta las siguientes características:



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

Se tiene entonces que la liquidación del crédito en el presente proceso asciende a la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA YD OS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$98.042.547.53)**, suma que



corresponde a: **SETENTA Y CAUTRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$74.622.569.28)**, al capital adeudado por la entidad demandada hasta la fecha de la realización de la presente liquidación, suma a la cual se le debe descontar los montos correspondientes a los aportes en seguridad social es salud del demandante, en cuantía de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$6.546.274.19)**, para un subtotal de **SESENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CERO NUEVE CENTAVOS (\$68.076.295.09)**, suma que debidamente indexada a la fecha corresponde a **OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OTRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$84.858.825.53)**. Cabe anotar que las costas procesales se suman deben ser adicionadas en la presente liquidación, razón por la cual la misma asciende a la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA YD OS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$98.042.547.53)**.

Por lo anterior, procederá el despacho, a la luz del artículo 446 del C.G. del P. a modificar la liquidación del crédito presentada y en su defecto ordenará que la liquidación del crédito corresponde a la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA YD OS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$98.042.547.53)**.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada y en su defecto ordenará que la liquidación del crédito corresponde a la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA YD OS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$98.042.547.53)**, conforme a las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia, a la cual se le imparte la debida aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ

ELKIN JESÚS RODRÍGUEZ CAMPO
08001310501120170013500